JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Nariño (Ant.), seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Solicitante	ARCANGEL OSORIO CASTAÑO
Clase de solicitud	AMPARO DE POBREZA
Auto	Interlocutorio Civil Nro. 108.
Decisión	Concede AMPARO DE POBREZA

VISTOS

Mediante escrito recibido vía correo electrónico, el señor ARCANGEL OSORIO CASTAÑO, solicita se le conceda AMPARO DE POBREZA para que se le designe un abogado que lo represente jurídicamente, en la formulación y trámite de proceso de Pertenencia (prescripción adquisitiva de dominio), al carecer de recursos económicos para sufragar los gastos que implica la misma.

CONSIDERACIONES

La concesión del amparo de pobreza, está consagrada en el artículo 151 al 158 del Código General del Proceso**,** para quienes no se hallen en capacidad de atender los gastos del proceso, el cual se puede solicitar por el demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes en el curso del proceso. Si la petición es procedente, en la providencia que conceda el amparo, el juez designa al apoderado que represente al amparo, a menos que éste lo haya designado por su cuenta**.**

Como en el presente caso la petición se ajusta a las exigencias de la normatividad citada y se hizo la manifestación requerida, resulta procedente concederle al solicitante el amparo de pobreza requerido**.**

Por lo expuesto, el juzgado**,**

RESUELVE:

PRIMERO. - CONCEDER al señor ARCANGEL OSORIO CASTAÑO, el beneficio de

AMPARO DE POBREZA y en tal virtud no está obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación y no podrá ser condenado al pago de costas**.**

SEGUNDO. - DESIGNAR como su apoderado al Doctor HERNANDO JAIME ARBOLEDA OCAMPO, quien se localiza en la calle 7 Nro. 6-23 del municipio de Sonsón-Antioquia, teléfono 320-676-6381, para que represente al demandante. Comuníquesele legalmente a dicho profesional del derecho, estando dicha diligencia a instancias del beneficio de esta concesión.

N O T I F I Q U E S E:

ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA
JUEZA.

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 062** fijados hoy **07 de septiembre de 2021**. en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.

Firmado Por:

Andrea Isabel Ramirez Barbosa

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Antioquia - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0253ea6789dd25834154feba8208eccacb99063ddfa2b19c7853afce83ccc30e

Documento generado en 06/09/2021 08:50:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica